

1. Actividad legislativa año 2.007

En esta ocasión, durante el periodo legislativo correspondiente a 2007 nos encontramos la confluencia de dos legislaturas, un primer periodo en el que pervive y finaliza la VI legislatura y un segundo periodo, tras las elecciones autonómicas, en el que se da inicio a la VII legislatura.

El periodo legislativo ante el que nos encontramos –año 2.007– puede considerarse un periodo muy fructífero, legislativamente hablando, puesto que han sido quince las leyes aprobadas en él. Esta intensa actividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, aunque no es excepcional, pues contamos con periodos legislativos que nos han ofrecido una actividad legislativa superior –recordemos a estos efectos la producción legislativa de 2002–, puede estar relacionada con el hecho innegable de que este periodo coincidiese con elecciones autonómicas.

Por el contrario, no ha sido tan abundante su actividad no legislativa referida a la aprobación de Propositiones No de Ley aprobadas por las Cortes Regionales durante este periodo legislativo, de hecho apenas existente durante este periodo.

Puede destacarse de este periodo la ausencia del Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, esto es, el denominado Debate sobre el estado de la Región, celebrado anualmente. Durante el año 2007 no ha tenido lugar debido a la celebración de elecciones autonómicas, ya que en virtud del artículo 196 del Reglamento, este Debate no tiene lugar los años en los que hay elecciones autonómicas.

Más adelante tendremos la oportunidad de analizar a fondo cada una de las leyes estructuradas por materias. A continuación, haremos una sucinta exposición de las leyes aprobadas cronológicamente. Éstas han sido las siguientes:

Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

Ley 2/2007, de 8 de marzo, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha.

Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

Ley 6/2007, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha.

Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

Ley 8/2007, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

Ley 9/2007, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha.

Ley 11/2007, de 29 de marzo, de Creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Ley 12/2007, de 8 de noviembre, por la que se adecúa la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

Ley 13/2007, de 8 de noviembre, de modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.

Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento

Ley 9/2007, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 82, de 19 de abril de 2007)

La Ley objeto de estudio modifica, mediante artículo único, el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en los siguientes términos: el antiguo artículo 21 preveía únicamente para los promotores y propietarios de obras que fueren a ejecutarse en zonas, solares o edificaciones donde existieren o se presume la existencia de restos arqueológicos, la obligación de aportar estudio arqueológico autorizado y programado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, denotando dicha obligación un fin estrictamente preventivo.

La nueva redacción dada al precitado artículo 21 tras la entrada en vigor de la presente Ley, amplía la obligación de aportar el estudio arqueológico en cuestión a los supuestos de obras en zonas, solares o edificaciones colindantes (apartado 1º) y, además, habilita a la Administración de la Región a la ejecución subsidiaria (nuevos apartados 2º y 3).

Se trata por lo tanto, de una Ley de estructura sencilla compuesta de Artículo Único y una Disposición Final, acerca de su entrada en vigor.

Ley 12/2007, de 8 de noviembre, por la que se adecua la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 239, de 16 de noviembre de 2007)

La presente Ley 12/2007, de 8 de noviembre, nace con el objetivo de adecuar la distribución de escaños por provincias en función del criterio territorio-población. Con tal pretensión, el legislador autonómico parte de las cifras mínimas asignadas estatutariamente y toma la decisión de corregirlas en función de la variante poblacional. De esta manera, decide aumentar en un escaño la representación de las poblaciones de Toledo y Guadalajara por el aumento de población experimentado con respecto al resto, especialmente en referencia a las poblaciones que mantenían la misma representación.

Sin embargo, se trata de una ley que, a diferencia de las anteriores en mate-

ria electoral, no ha contado con el respaldo de las dos grandes fuerzas políticas en nuestra Región. Esto es algo sorprendente ya que, tratándose de un tema de especial trascendencia como es la determinación de nuestro sistema electoral, debería haberse aprobado conjuntamente.

En lo que respecta al texto de la ley, se trata de un texto sencillo que contiene un único artículo dedicado a la reforma de la ley electoral en lo referente a la distribución de escaños. Así y tras una exposición de motivos en la que se explican los motivos por los que se procede de esta manera, se prevé una composición de Cortes de 49 diputados y una asignación expresa del número correspondiente de diputados por provincia exactamente igual que se hacía en la regulación anterior, con las siguientes modificaciones: a Toledo, le corresponderán 12 diputados y a Guadalajara, 8 diputados¹.

En lo demás (listas cerradas y bloqueadas, circunscripción provincial...), el sistema se mantiene conforme a los parámetros previstos anteriormente. La reforma se ciñe exclusivamente al sistema de distribución de escaños, tal y como ha ocurrido en ocasiones anteriores, más concretamente, a la corrección de los escaños asignados².

Por último, tras su Artículo Único, la Ley se cierra con una Disposición Final.

Ley 13/2007, de 8 de noviembre, de modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 239, de 16 de noviembre de 2007)

La Ley 5/1993, de 27 de noviembre, de Sindicatura de Cuentas, limitó excesivamente las potestades fiscalizadoras de dicho órgano en el ámbito de las Corporaciones Locales, por temor a motivar conflictos competenciales con el Estado en dicha materia. En otras Comunidades Autónomas, los legisladores fueron más arriesgados y asumieron desde sus Órganos de Control Externo amplias competencias fiscalizadoras, provocando sendos recursos ante el Tribunal Constitucional.

1. Artículo 16, Ley 12/2007: 1.- Las Cortes de Castilla-La Mancha están formadas por 49 diputados.

2. A cada provincia le corresponde el siguiente número de diputados: Albacete, diez diputados; Ciudad Real, once diputados; Cuenca, ocho diputados; Guadalajara, ocho diputados; y Toledo, doce diputados.

Tras el pronunciamiento del Alto Tribunal, en el que confirmó la plena competencia fiscalizadora de los Órganos de Control Externo Autonómicos, es momento de modificar nuestra Ley 5/1993, de 27 de diciembre, ampliando las competencias de la Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de Castilla-La Mancha.

Esta modificación legislativa se hace necesaria, fundamentalmente, en torno a un pilar: otorgar a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha la potestad plena para el control externo de la actividad económico-financiera del Sector Público Local en la Región, con el mismo alcance que para el conjunto del Sector Público Regional.

Esta Ley consta de un Artículo Único, en el que se recogen las modificaciones introducidas a la Ley 5/1993, y se cierra con diversas disposiciones: una Disposición Adicional Única, una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final.

Leyes sobre la actividad social, económica y el medio ambiente

Actividad social y económica

Ley 2/2007, de 8 de marzo, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 60, de 20 de marzo de 2007)

La Constitución Española protege a la juventud previendo incluso un precepto específico para ella. Así, el artículo 48 CE dispone que: “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”. La juventud se inserta entre los principios rectores de la política socio-económica, debiéndose entender el citado precepto como la línea de actuación del legislador que, en cumplimiento constitucional, debe garantizar las condiciones para la participación de la juventud en la sociedad. Este precepto se refuerza además con el tan recurrido artículo 9.2 CE: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En consecuencia, existe una obligación constitucional de los poderes públicos de promover las condiciones de partici-

pación de los ciudadanos, especialmente de la juventud, por ser éste un objetivo de los que orientan su política, en los diferentes aspectos de la sociedad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha hace suyos los principios constitucionales citados anteriormente (artículo 4.4.d), reconociendo la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades en materia de promoción y ayuda a los jóvenes (artículo 31.1.20º).

A pesar de lo señalado anteriormente, la realidad de la juventud castellanomanchega presenta serias dificultades. En nuestra Región, los jóvenes se encuentran con graves problemas relacionados con la inestabilidad en el empleo, la falta de experiencia laboral o las dificultades para acceder a una vivienda. Se trata de cuestiones generalizadas al resto de los jóvenes españoles, no siendo por lo tanto un asunto exclusivo de nuestro Gobierno, aunque en definitiva es necesario establecer los mecanismos y acciones oportunos para paliar la situación y hacer efectivos los mandatos constitucionales y estatutarios.

En consecuencia, el Gobierno castellanomanchego tomó la decisión de adoptar medidas transversales, desde la coordinación de los agentes implicados y con el objetivo de alcanzar la eficacia en la actuación pública así como la participación de los jóvenes. Las primeras medidas supusieron la elaboración del I Plan Joven (1997-1999) y del II Plan Joven (2003-2007). Este segundo Plan prevé expresamente la creación de un Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha, como instrumento para coordinar y planificar la política integral en materia de juventud (configurada en el II Plan) así como para asegurar la coordinación interdepartamental, para reforzar la transversalidad de las medidas adoptadas.

Mediante la presente Ley se crea dicho Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha, concebido éste como “organismo autónomo adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha” (artículo 1).

La Ley consta de catorce artículos estructurados en cinco Capítulos: Capítulo I –Disposiciones generales–, en donde se recogen: su creación y naturaleza jurídica, sus fines y funciones; Capítulo II –Organización del Instituto–, dedicado a la composición, funciones y funcionamiento de los dos órganos que componen el Instituto: el Consejo de Dirección y la Dirección del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha; Capítulo III –Órganos de consulta y participación–, sien-

do éstos los siguientes: el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha (permanente), la Comisión Territorial de Juventud, el Consejo de Dirección (para materias específicas); Capítulo IV –Personal al servicio del Instituto–, sujeto éste a las normas aplicables al personal de la Administración regional según su régimen específico; Capítulo V –Régimen económico y financiero del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha– incluyéndose en éste: los recursos económicos, el patrimonio y el régimen presupuestario y contable.

Finalmente, la Ley se completa con una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 60, de 20 de marzo de 2007)

Mediante la presente Ley queda derogada la anterior Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar en Castilla-La Mancha. Tanto la Constitución como el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha regulan la obligación de los poderes públicos de proporcionar las condiciones para la participación efectiva de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2 CE; artículo 4.2 EACL M). Así, la participación efectiva de la sociedad en la enseñanza constituye una de las políticas que debe seguir el legislador, siendo en nuestra Comunidad competencia del legislador autonómico el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda su extensión y a cualquier nivel.

Haciendo uso de su competencia y en cumplimiento de lo constitucional y estatutariamente previsto, las Cortes Regionales aprobaron la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, como órgano de consulta y, sobre todo, como órgano de participación e implicación de la sociedad en la programación general de la enseñanza en niveles inferiores a la Universidad. El Consejo Escolar aprobó, a su vez, el Decreto 268/2004, de 26 de octubre de regulación de las “asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones en los centros docentes”.

Sin embargo, tras casi una década de su aprobación, y a tenor de los estudios realizados por el Consejo Escolar sobre la “Participación de los padres y madres

del alumnado en el ámbito municipal y en los centros escolares”, en los que advierte una participación real en los centros escolares baja, se concluye la necesidad de reformar el modelo de participación educativa aprobado en 1999.

Esta Ley nace, por lo tanto, con el propósito de que la Región garantice la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza. Para ello, deroga la Ley 12/1999, estableciendo nuevos parámetros y nuevos cauces de participación, tras el fracaso de los previstos por dicha Ley.

La Ley cuenta con 28 preceptos, estructurados de la siguiente manera:

- Título Preliminar –Disposiciones Generales–, entre las que se regulan los objetivos y el contenido de la programación general de la enseñanza (artículos 2 y 3). Es preciso destacar la regulación de la participación en la programación general de la enseñanza (artículo 1), por constituir éste el objeto principal de la Ley, previéndose que: “La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantizará el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza que asegure la participación efectiva de todos los sectores afectados”.

- Título I –Órganos de gobierno, de participación y de consulta–, compuesto a su vez por tres capítulos: Capítulo I –del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha–, previsto como órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria; Capítulo II –de los Consejos Escolares de la Localidad–, junto con el Consejo Escolar, previstos como órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria; Capítulo III –de los Consejos Escolares de Centro–, son órganos colegiados de gobierno y participación.

- Título II –De la participación de la Comunidad Educativa–. Se regula la participación activa de los distintos agentes implicados en la enseñanza: el profesorado, a través de sus organizaciones sindicales; el conjunto del alumnado, madres y padres, a través de sus asociaciones, federaciones y confederaciones; así como la obligación del Gobierno Regional de apoyar a los anteriores en su acción (artículo 26). Además, se regulan los fines de las asociaciones de madres y padres de alumnos (artículo 27) y las asociaciones de alumnos y alumnas (artículo 28).

Finalmente, varias Disposiciones completan el contenido de la Ley: Disposición Adicional Primera –Los Consejos Escolares de Zona Educativa–, Disposición Adicional Segunda –Reglamento de funcionamiento–; tres Disposiciones Transitorias; Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales. De entre todas ellas, destacamos por su importancia práctica las siguientes:

- La Disposición Transitoria Primera, referida a la aplicación de las normas reglamentarias, mantiene la vigencia del Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, y del Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de regulación de las asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Disposición Derogatoria Única, referida a la derogación normativa, deroga expresamente la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Medio Ambiente y Espacios Naturales

Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 55, de 13 de marzo de 2007)

Esta Ley se aprueba para dar cumplimiento a los objetivos marcados desde Europa, ratificados por España, de promover la energía a partir de fuentes renovables, orientada hacia la consecución de un desarrollo sostenible.

Mientras la demanda energética es cada vez mayor, las consecuencias medioambientales desencadenadas por dicho consumo son irreversibles para la naturaleza. Los países desarrollados comienzan a tener en cuenta el daño que el uso desmesurado de energías no renovables supone al desarrollo sostenible. Ha sido la Unión Europea quien hace unos años fijó determinados objetivos respecto al uso de la energía, destinadas a la promoción de la energía generada a partir de fuentes renovables (Directivas 2001/77/CE, de 27 de septiembre de 2001 y 2002/91/CE, de 16 de diciembre de 2002).

El propio Texto Constitucional impone el deber de conservar el medio

ambiente (artículo 45 CE), constituyéndose el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado como uno de los principios rectores de la política social y económica que deben inspirar, por lo tanto, la actuación del legislador. Los poderes públicos tienen el deber de velar por el uso racional de los recursos naturales: “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva” (artículo 45.2º), previéndose incluso la posibilidad de establecer un régimen sancionador para salvaguardarlos: “(...) se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado” (artículo 45.3º)

En cumplimiento de los objetivos fijados por dichas Directivas así como del mandato constitucional de conservar el medio ambiente, el legislador ha decidido aprobar la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.

La Ley consta de treinta y seis artículos estructurados a lo largo de un Título Preliminar y cinco Títulos, de la siguiente forma:

- El Título Preliminar –Disposiciones Generales– se dedica a los aspectos más genéricos. En primer lugar se regula el objeto y ámbito de aplicación de la ley, previéndose expresamente como objeto de su regulación: “(...) potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética (...)” –artículo 1–. Además, se recogen diversas definiciones propias del ámbito de la energía, previstas en la Ley, para su correcta comprensión y aplicación –artículo 2–. Por último, se regulan los principios generales inspiradores de la Ley, siendo éstos: impulso y fomento del uso de energías renovables, la potenciación de la cultura energética que haga posible el ahorro, el equilibrio territorial y la diversificación del marco energético regional.

- El Título I –De la ordenación, impulso y desarrollo de las energías renovables– contiene a su vez dos capítulos. El Capítulo I –Ordenación y planificación de las energías renovables–, regula como ámbito de la ordenación de las energías renovables: las fuentes naturales de las mismas, las áreas de captación, los instrumentos

técnicos aplicados y las energías obtenidas. En el Capítulo II –Impulso y desarrollo de las energías renovables–, se regulan las medidas generales de promoción de las energías renovables, las medidas de promoción de las energías renovables de uso propio, la etiqueta verde de productor de energía eléctrica con fuentes renovables, así como la creación del Observatorio Regional para las Energías Renovables, previsto éste como órgano de carácter consultivo para el seguimiento y el análisis de la implantación y evolución de las energías renovables en la Región.

- El Título II –De la planificación, el ahorro y de la eficiencia energética– regula la planificación energética, previéndose la creación de un Plan Estratégico para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha (artículo 11). Además se recogen: las obligaciones para el ahorro de energía, dirigidas tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos; el deber de impulso y fomento del ahorro energético; el uso de energías renovables en edificios públicos de la Junta de Comunidades y la certificación energética, implantada como medida de control de ahorro y eficiencia energética.

- El Título III –Medidas de incentivación– contiene una serie de medidas adoptadas a modo de estímulo o gratificación por el ahorro y eficiencia energética. Así, se prevén: el premio al ahorro y eficiencia energética, becas de investigación, créditos blandos para proyectos energéticos, promoción de cultivos energéticos en el ámbito rural y subvenciones por la reducción del uso de combustibles fósiles.

- El Título IV –Mecanismos de colaboración interadministrativos y procedimientos– prevé como mecanismos de colaboración los siguientes: la cooperación administrativa y social, así como la participación de colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, disponiendo para estos casos la simplificación de los procedimientos administrativos.

- El Título V –Infracciones y sanciones– distingue las infracciones en función de su gravedad clasificándolas en: muy graves, graves y leves. La sanción consistirá en multa, directamente proporcional en su cuantía, al tipo de infracción cometida.

Finalmente, la Ley se completa con diversas Disposiciones: dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales. De ellas, es preciso destacar el

contenido de la Disposición Transitoria Única, referida al Plazo de adaptación de energías renovables en edificios públicos. Mediante ésta, se establece un plazo de siete años, desde la entrada en vigor de la ley, para la adaptación de los edificios propiedad de la Junta de Comunidades, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades que integran el sector público regional, se adapten a las directrices marcadas por esta Ley, sobre ahorro y eficiencia energética. Los edificios en construcción o adquiridos con posterioridad, dispondrán de un plazo de cinco años para adaptarse.

Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 60, de 20 de marzo de 2007)

Mediante esta Ley se deroga la anterior Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, de 8 de abril de 1999. La presente Ley 4/2007 mantiene como objeto la evaluación del impacto ambiental de proyectos públicos y privados en Castilla-La Mancha, con la pretensión de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente así como de promoción del desarrollo sostenible, aunque incorporando de manera central el elemento de la transparencia en la información y en la participación pública.

Hasta la fecha, la anterior ley daba cumplimiento al deber de nuestro legislador de desarrollar y completar la legislación estatal en materia de medio ambiente, que incorporada a derecho interno las Directivas Europeas en dicha materia. Sin embargo, en 2001, dos años más tarde de la aprobación de la precitada Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, se aprobó una nueva Directiva en la materia. Así pues, la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada mediante ley estatal (Ley 9/2006, de 28 de abril) al ordenamiento interno. A esta Directiva le sucedieron otras dos que continuaron incorporando medidas y actuaciones sobre el impacto medioambiental: Directiva 2003/4/CE sobre el acceso público a la información medioambiental y Directiva 2003/35/CE que establece medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, que del mismo modo fueron incorporadas mediante ley estatal (Ley 27/2006, de 18 de julio).

Tras estos cambios legislativos procedentes de Europa y adaptados perfectamente por nuestro derecho, y teniendo en cuenta la competencia de desarrollo de

legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente así como de establecer normas adicionales para su protección (artículo 32.7 Estatuto de Autonomía) propia del legislador autonómico, se hacía imprescindible la aprobación de una ley que incorporase las nuevas exigencias sobre evaluación ambiental. La Ley 4/2007, de 8 de marzo, responde a dichas exigencias, incorporando como uno de los elementos centrales la transparencia en la información y en la participación pública. Además, se introducen otras novedades significativas, tales como: revisión el listado de actividades y proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental; simplificación de la tramitación de expedientes sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental; interpretación negativa del silencio producido por la demora del órgano ambiental en emitir Declaración de Impacto Ambiental; especificación sobre la atribución de competencias para la imposición de sanciones de carácter no pecuniario; previsión sobre el destino de las sanciones pecuniarias, previstas para actuaciones en protección del medio ambiente, entre otras novedades.

La Ley consta de cincuenta y tres artículos estructurados en cuatro títulos, organizados de la siguiente manera:

- El Título I, se dedica a las Disposiciones Generales, regulando aspectos tales como el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y, además, dedica uno de sus preceptos a regular las definiciones específicas de utilidad para el uso y aplicación de la Ley.

- El Título II, denominado De la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos, resulta de aplicación a “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo I deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental (...)” (artículo 5).

- El Título III, denominado De la Evaluación Ambiental de Planes y Programas, consta a su vez de dos capítulos, distinguiéndose entre: Finalidad, objeto y efectos (Capítulo I) y Procedimiento de Evaluación Ambiental de planes y programas (Capítulo II), siendo todo el título de aplicación a: “Los planes y programas que pretendan realizarse en Castilla-La Mancha relativos a materias (...)” (artículo 25).

- El Título IV, denominado De la vigilancia e inspección, y de las infracciones y sanciones, consta a su vez de los siguientes capítulos: De la vigilancia e inspección (Capítulo I), De las infracciones (Capítulo II), De las sanciones (Capítulo III) y Del procedimiento y la competencia (Capítulo IV).

Tras el articulado, se contienen distintas disposiciones: cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única (mediante la que se deroga expresamente la Ley 5/1999, de 8 de abril) y dos Disposiciones Finales.

Además, la Ley cuenta con diversos anexos que la completan en su contenido: el Anexo I, relativo a proyectos que deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental en la forma prevista en esta ley; El Anexo II, sobre proyectos que serán sometidos cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso; El Anexo III, sobre criterios de selección contemplados en el artículo 5.1.2; El Anexo IV, sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental; y el Anexo V dedicado a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente.

Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca (DOCLM, núm. 60, de 20 de marzo de 2007)

Mediante esta Ley se declara el Parque Natural de la Serranía de Cuenca. Para entender el objeto así como la justificación de dicha declaración es preciso hacer algunas puntualizaciones:

En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serranía de Cuenca, aprobado por Real Decreto 99/2006, de 1 de agosto, ya se preveía el establecimiento de la figura de protección de Parque Natural para los terrenos definidos en el Anejo I de dicho Plan, en los términos municipales que componen el núcleo de la Serranía de Cuenca, por reunir los requisitos señalados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (artículo 41).

Los objetivos del citado Plan se concretan en asegurar la conservación y restauración de los valores naturales más significativos de estas zonas, fomentar los aprovechamientos tradicionales y el desarrollo sostenible.

Asimismo, las características naturales de las zonas en cuestión así como las especies animales que habitan en ellas han puesto de manifiesto la importancia de su conservación en relación al cumplimiento de normativas europeas tales como: Directiva 92/43/CEE (anexos I y II) y Directiva 79/409/CEE (anexo I), configurándose dichas zonas como un área importante para la conservación de la biodiversidad de la Unión Europea susceptible de formar parte de la Red NATURA 2000.

Además, en la zona de la Serranía de Cuenca ya se había declarado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales la Reserva de Caza de la Serranía de Cuenca, mediante Ley 2/1973, de 17 de marzo.

En definitiva, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se ha decidido mediante la presente Ley aprobar la Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

La Ley se compone de once artículos, seguidos de sus correspondientes disposiciones y, finalmente, se completa con cuatro anejos.

En cuanto a su contenido, a lo largo de su articulado se regulan cuestiones como: el objeto, los usos, aprovechamientos y actividades del Parque, administración, financiación y dirección del Parque, la Junta Rectora, la determinación del área de influencia socio-económica, el establecimiento de la zona periférica de protección del Parque, la reserva de caza, y las infracciones y sanciones.

En cuanto a las disposiciones, se recogen las siguientes: dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, referida al régimen transitorio de los cotos de caza sobre los terrenos desafectados del régimen de reserva de caza, y cuatro Disposiciones Finales.

En cuanto a los anejos, se prevén cuatro: Anejo I, referido a los límites del Parque Natural de la Serranía de Cuenca; Anejo II, referido a la clasificación y regulación general de los usos, los aprovechamientos y las actividades en el Parque Natural de la Serranía de Cuenca; Anejo III, sobre los límites y normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades de la zona periférica de protección; y Anejo IV, referido a la delimitación de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca”.

Ley 8/2007, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza (DOCLM, núm. 72, de 5 de abril de 2007)

En este caso no nos encontramos ante a un caso de derogación de ley anterior, sino ante la reforma de aquella, por la imperiosa necesidad de adaptarla a la realidad actual y a las exigencias impuestas desde la Comunidad Europea.

Sabido es que la materia de medio ambiente, aunque se reserva al Estado en sus aspectos básicos, se prevé constitucionalmente la facultad de las Comunidades Autónomas de “establecer normas adicionales de protección” (artículo 149.1.23 CE). Así pues, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, regula, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia: “en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos (...) y protección del medio ambiente y de los ecosistemas” (32.2º y 7º).

En ejercicio de su competencia constitucional, el legislador autonómico aprobó la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de desarrollo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres. Sin embargo, en la década de los noventa, la Comunidad Europea aprobó diversas directivas destinadas a la conservación de los hábitat naturales y a la protección de las especies, que obligan a la adecuación de nuestra Ley 9/1999, de 26 de mayo, a dichas directivas europeas (Directivas 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979).

No cabe duda que es competencia del legislador autonómico el competente, especialmente tras el pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 2004, acerca de competencias en materia de Parques Nacionales. Así, el Tribunal Constitucional en STC 194/2004, de 10 de noviembre, confirmó la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en la gestión de los Parques Nacionales.

Con todo, atendiendo al ejercicio de sus competencias el legislador en nuestra Región ha aprobado la Ley 8/2007, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

Esta Ley consta de Artículo Único, en el que se contienen las modificaciones introducidas a la anterior legislación. De todas ellas ha de destacarse la introducción de nuevas infracciones, encaminadas a una mayor protección de los espacios y las especies protegidas. Finalmente, se completa con una Disposición Transitoria Única, y dos Disposiciones Finales.

Ley 11/2007, de 29 de marzo, de Creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 82, de 19 de abril de 2007)

Mediante esta Ley se crea el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha. Este organismo nace con el objeto de planificar, gestionar y conservar las áreas protegidas y los recursos naturales previstos por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La creación de este organismo está motivada especialmente por tres hechos:

En primer lugar, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de noviembre de 2004 (STC 194/2004), en la que confirmó la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en la gestión de los Parques Naturales.

Por otro lado, el proceso de definición de la Red NATURA 2000 que se está desarrollando en nuestra Región y cuyos resultados muestran que el 23% del territorio de Castilla-La Mancha forma parte de la Red NATURA 2000.

Por último, el crecimiento de los demás tipos de zonas sensibles y espacios naturales protegidos de la Comunidad.

Todos estos factores evidencian la necesidad de asegurar una gestión coordinada de todos los componentes de la misma Red Regional de Áreas Protegidas, a través de un organismo autónomo encargado de su gestión global. En consecuencia, se ha tomado la decisión de crear mediante esta ley dicho órgano de coordinación, denominado: “Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha”.

La presente Ley consta de diecisiete artículos, estructurados a lo largo de tres Títulos, de la siguiente manera:

- El Título I –Del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha–, consta a su vez de cuatro capítulos, encargados de los siguientes contenidos, respectivamente: disposiciones generales, organización, régimen jurídico del personal y régimen patrimonial, económico y financiero.

- El Título II –De la gestión de los Parques Nacionales–, atribuye en primer lugar la gestión de los Parques Naturales al Organismo Autónomo Espacios Naturales (artículo 13); regula las previsiones sobre el la administración y dirección de las actividades del Parque Nacional, atribuyéndola al Director-Conservador (artículo 14); y recoge además la figura del Patronato (artículo 15).

- El Título III –De la gestión del resto de áreas y recursos naturales protegidos– regula cuestiones de competencia.

Finalmente, se contemplan tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, y dos Disposiciones Finales.

Otros sectores

Ley 6/2007, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 72, de 5 de abril de 2007)

Mediante esta Ley se aprueba la creación del Fondo de Promoción Vitivinícola, que nace con el objetivo de desarrollar el potencial del mercado de los productos vitivinícolas elaborados en nuestra Región, a nivel regional, nacional e internacional. Además, se regulan expresamente las aportaciones “obligatorias” a dicho Fondo. Estas aportaciones deberán ser realizadas por los titulares de las instalaciones de transformación de uva en mosto, así como por los de las que comercializan productos embotellados del sector vitivinícola en la Castilla-La Mancha.

Se prevé además, que las aportaciones a realizar deberán ser fijadas por ley, siendo los representantes del propio sector vitivinícola quienes deben fijar la cuantía anual, en función de criterios objetivos y contando con el respaldo del Patronato de la Fundación. Se contempla además, la posibilidad de excluir de determinadas ayudas financieras, concedidas por la Junta de Comunidades, a quienes incumplan su obligación de contribuir con sus aportaciones al Fondo.

Así pues, estas medidas se introducen en la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, a través de la modificación de su artículo 26 y con la introducción de un nuevo artículo 26 bis.

La presente Ley consta, por lo tanto, tan sólo de dos preceptos: artículo primero, dedicado a la modificación del artículo 26 de la Ley 8/2003, mediante el que se introduce la creación del Fondo de Promoción Vitivinícola; y un artículo segundo, dedicado a la adición del artículo 26 bis de la Ley 8/2003, mediante el que se introducen las aportaciones al Fondo de Promoción Vitivinícola. Por último, la Ley se cierra con una Disposición Final Única, referida a su entrada en vigor.

Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 72, de 5 de abril de 2007)

El sector agroalimentario es uno de los sectores económicos más importantes en Castilla-La Mancha. En dicho sector, además, influyen diversos factores sociales, medioambientales, desempeñando la calidad una función primordial en el éxito del sector.

En nuestra Región el peso de este sector se debe en gran parte, no sólo a la gran diversidad de productos que se ofertan, sino a su sello de calidad. Además, el hecho de que los productos castellano-manchegos sean conocidos dentro y fuera de nuestras fronteras es una muestra evidente de la calidad, pero a sabiendas de que ésta se debe en parte, a la zona en la que se hace el producto, por tratarse de una tierra de agricultura y artesanos, siendo la producción tradicional y el sello de origen la fama indiscutible de muchos de nuestros productos.

Así pues, esta Ley se aprueba con el objeto de fomentar y garantizar la garantía de los productos agroalimentarios de la Región con una “calidad diferenciada”, mediante: “las figuras de protección de la calidad como las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, los vinos de la tierra (...)”. Para ello, la Consejería de Agricultura fomentará los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria.

La Ley consta de setenta y un artículos, estructurados en seis títulos dedicados, respectivamente a los siguientes: disposiciones generales, figuras de calidad

agroalimentaria, órganos de gestión, entidades de control de la calidad agroalimentaria, aseguramiento de la calidad agroalimentaria y régimen sancionador.

Por último, tras el articulado, la Ley se completa con las siguientes: una Disposición Derogatoria Única, mediante la que se deroga expresamente el artículo 50 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha; y cuatro Disposiciones Finales.

Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha (DOCLM, núm. 82, de 19 de abril de 2007)

Constatada la importancia de los medios de comunicación en una sociedad democrática y plural, como la nuestra, inmersa además en una era en la que la tecnología avanza a una velocidad desmesurada, contamos con desmesurada variedad de tipos de comunicación audiovisual.

El legislador, en un plazo relativamente corto de tiempo, ha pasado de regular radio y televisión por cable, a encontrarse frente al fenómeno de las telecomunicaciones audiovisuales. En consecuencia, existe una dispersión normativa que conviene unificar.

De este modo, la presente Ley unifica los dispersos textos normativos existentes en materia de prestación de servicios de radio y televisión, siendo aplicable a quienes presten dichos servicios en el ámbito de Castilla-La Mancha.

La Ley consta de cincuenta y dos artículos, estructurados en cuatro títulos dedicados a los siguiente, respectivamente: disposiciones generales, títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio y televisión, registro de Radio y Televisión de Castilla-La Mancha y régimen de infracciones y sanciones.

Finalmente, la Ley se cierra con las siguientes: una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única, y dos Disposiciones Finales.

Leyes de carácter tributario, financiero o económico

Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Esta Ley se aprueba con la pretensión de facilitar la transmisión de bienes

patrimoniales y derechos entre los miembros de una misma familia, rebajando los impuestos que gravan este tipo de transmisiones. De esta manera con la aprobación de esta Ley se modifican diversos aspectos de la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de materias en materia de tributos cedidos, en lo que respecta al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Se trata de una Ley sencilla y escueta, de las denominadas de “artículo único”, que a su vez se divide en dos apartados, seguido de Disposición Transitoria Única y Disposición Final.

El objeto de la misma, tal y como se determina en su primer apartado es que: “los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en (...) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones podrán deducirse el 95 por ciento de la cuota tributaria”. Añadiendo que: “los sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento podrán aplicarse una deducción de 95 por ciento de la cuota tributaria (...)”.

En definitiva, se trata de rebajar, a través de la deducción, el tipo de gravamen en el impuesto de sucesiones y donaciones a los parientes más cercanos y a quienes tienen un alto grado de discapacidad o minusvalía.

Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008

Los Presupuestos aprobados mediante la presente Ley, Presupuestos para 2008, presentan la peculiaridad de constituir los primeros de la nueva legislatura (VII legislatura). En esta ocasión, vienen determinados esencialmente por tres principios: el desarrollo y modernización de la economía, la solidaridad y la cohesión social, y la mejora del proceso presupuestario con el objetivo de lograr mayor eficacia en la gestión de los recursos públicos.

La Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha elaborada para el 2.008, se caracterizan por su equilibrio, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. En esta ocasión, la Ley presenta dos objetivos prioritarios claramente diferenciados:

El primero de los objetivos perseguidos, consiste en impulsar el desarrollo económico y social de nuestra Región, dando cumplimiento al Pacto para el Desarrollo y la Competitividad. A este respecto, entre sus líneas de actuación, una vez más se apuesta por la inversión en capital humano –inversión y garantía de la educación–; en capital tecnológico, apoyando la investigación, el desarrollo y la innovación; y en infraestructuras.

El segundo objetivo prioritario para 2008 es la cohesión social, abarcando en este ámbito diversos sectores: en primer lugar el objetivo de garantizar un nivel de vida digno para todos los ciudadanos, a través políticas de redistribución en beneficio de los menos favorecidos, entre cuyas medidas puede señalarse el mantenimiento de la financiación suficiente para sufragar los servicios sociales; otro objetivo es garantizar las infraestructuras y servicios necesarios para el servicio de la salud; y por último, la atención al medio ambiente y a la cultura, a través de diversas actuaciones.

Formalmente, consta de cuarenta y nueve artículos estructurados a lo largo de seis Títulos, a los que se suman quince Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y Tres Disposiciones Finales.

2. Actividad no legislativa

Durante este período (enero-diciembre 2.007), la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, como viene siendo habitual, se ha centrado esencialmente en las Resoluciones de Pleno aprobadas en virtud de los Debates Generales celebrados sobre asuntos concretos de interés para la Región. No obstante, y a pesar de su menor entidad, también merecen mención las Proposiciones No de Ley aprobadas. Por otra parte, incluimos en la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha el denominado control político, llevado a cabo en sede parlamentaria a través de preguntas e interpelaciones.

Como hemos señalado, los Debates Generales son tradicionalmente el eje central de la actividad no legislativa ya que es en ellos donde se tratan los temas que más preocupan a los intereses de los ciudadanos castellano-manchegos, aprobándose tras el Debate la oportuna Resolución en la que se adoptan las medidas correspondientes al tema en cuestión. Por este motivo, dejando a un

lado las Leyes, las Resoluciones adoptadas en virtud de Debates Generales tienen relevancia en ámbito regional. Además, interesan al ciudadano por los temas tratados, girando éstos en torno a materias de interés general, tales como: agua, infraestructuras, educación y cultura, vivienda, sectores económicos, sanidad, salud, medio ambiente, prestaciones sociales y empleo, y otras de difícil catalogación pero, en cualquier caso, de interés general.

Dejando a un lado estos Debates Generales sobre asuntos de interés general, normalmente, en cada periodo se celebra un Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, el denominado Debate sobre el estado de la Región. En este periodo por ser periodo de elecciones no se ha contado con dicho Debate, sino con un proceso electoral para elegir Presidencia en nuestra Comunidad.

Tras la victoria del Partido Socialista en las elecciones autonómicas celebradas el pasado 27 de mayo de 2007, el Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 25 y 26 de junio, ha elegido por mayoría absoluta en primera votación, como Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a D. José María Barreda Fontes (BOCCLM núm. 3, de la VII legislatura, de 27 de junio de 2007). De esta manera, D. José M^a. Barreda inicia la VII legislatura como Presidente de nuestra Comunidad, por segunda vez consecutiva.

Comenzaremos el repaso de la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha durante este año 2.007, con un breve análisis de su labor llevada a cabo a través de los Debates Generales, esto es, mediante las Resoluciones aprobadas en virtud de éstos. A este efecto y como viene siendo tradicional en esta publicación, seguiremos un orden sistemático en función de las materias objeto de dichos Debates. Así, pueden señalarse las siguientes:

* *En materia de educación y cultura:* en esta ocasión han sido aprobadas dos Resoluciones acerca del inicio del curso escolar y de la informatización de los centros educativos:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General para informar sobre el inicio del curso escolar 2007-2008 en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 9, de la VII legislatura, de 25 de septiembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el Plan de Informatización de centros educativos y el Proyecto de conectividad integral (BOCCLM núm. 219, de 22 de febrero de 2007)

* *En materia de agua, agricultura, suelo y medio ambiente:* sobre estos temas han sido aprobadas dos Resoluciones en relación a las campañas de incendios (incluimos la lucha contra incendios entre estas materias) y al sector ganadero:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la campaña de incendios (BOCCLM núm. 22, de la VII legislatura, de 23 de noviembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación del sector ganadero en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 22, de la VII legislatura, de 23 de noviembre de 2007)

* *En materia de prestaciones sociales -vivienda, empleo y política social-:* una vez más este sigue siendo uno de los puntos centrales de la política del Gobierno de Castilla-La Mancha, siendo las resoluciones vertidas sobre estos temas las más numerosas, por constituir la vivienda, el empleo y los temas de política social los temas que más preocupan a los ciudadanos. Así, encontramos las siguientes:

- Sobre materia de vivienda:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política seguida por el Gobierno Regional en materia de vivienda (BOCCLM núm. 14, de la VII legislatura, de 19 de octubre)

- Sobre materia de empleo:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la siniestralidad laboral en Castilla-La Mancha, y las políticas seguidas por el Gobierno en sus ámbitos territorial y competencial (BOCCLM núm. 10, de la VII legislatura, de 28 de septiembre de 2007)

- Sobre materia de política social, en general:

Resolución del Pleno de las Cortes relativa al Debate General sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Castilla-La Mancha en relación con el asentamiento de ciudadanos rumanos en el municipio de “La Herrera” y sus efectos para la región (BOCCLM núm.9, de la VII legislatura, de 25 de septiembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política seguida por el Gobierno de Castilla-La Mancha en materia de Ayudas a las familias, en su ámbito territorial y competencial (BOCCLM núm. 10, de la VII legislatura, de 28 de septiembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Informe de la Ley de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas correspondiente al año 2006 (BOCCLM núm. 28, de la VII legislatura, de 17 de diciembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación de la seguridad ciudadana en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 217, de 16 de febrero de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la Ley Orgánica de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y su incidencia en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 224, de 9 de marzo de 2007)

* *En materia de medidas destinadas a la juventud:* aunque las medidas destinadas a la protección, ayudas e integración de la juventud podrían incluirse entre las medidas de prestación social, hemos considerado más oportuno reflejarlas como medidas específicas por tratarse de un sector social específico para el que se elaboran planes y medidas de ayuda también específicos, como los que se observan en las siguientes Resoluciones:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las repercusiones para Castilla-La Mancha del Borrador del Anteproyecto de Ley de Medidas Sanitarias para la Protección de la Salud y la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores (BOCCLM núm. 215, de 9 de febrero de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre los efectos que tendrá en nuestra Comunidad la aplicación de las medidas conteni-

das en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes (BOCCLM núm. 28, de la VII legislatura, de 17 de diciembre de 2007)

* *En materia de economía e industria:* en esta ocasión, se han aprobado Resoluciones relacionadas con algunos de los sectores económicos más fuertes en nuestra Región, tales como el turismo, el sector vitivinícola o medidas relacionadas con el sector público:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la evolución del turismo en la Región durante el periodo actual (BOCCLM núm. 14, de la VII legislatura, de 19 de octubre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación actual de la legislación del sector público de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 22, de la VII legislatura, de 23 de noviembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General al objeto de analizar y estudiar la propuesta de reforma de la OCM del sector vitivinícola y su incidencia para Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 6, de la VII legislatura, de 3 de septiembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la presencia de Castilla-La Mancha en FITUR y su incidencia en el turismo de la Región (BOCCLM núm. 217, de 16 de febrero de 2007)

* *En otras materias:* en este apartado incluimos las Resoluciones referidas a los más variados ámbitos (político, legislativo, otros sectores no reflejados...) aprobadas:

Resolución del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, como consecuencia del debate y votación acumulado, de la Proposición no de Ley 07/PNLP-0004, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la creación de una Comisión Permanente Legislativa para la Reforma de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y del Debate General sobre la situación actual de la legislación electoral de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 19, de la VII legislatura, de 13 de noviembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el Diálogo Social en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 22, de la VII legislatura, de 23 de noviembre de 2007)

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre los acuerdos alcanzados en la III Conferencia de Presidentes Autonómicos celebrada el día 11 de enero (BOCCLM núm. 217, de 16 de febrero de 2007)

En cuanto a las Proposiciones No de Ley, durante el periodo de 2007, a diferencia del anterior, la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha sido muy escasa, encontrando tan sólo la siguiente: PNL relativa a enfermedades cardiovasculares atribuibles a la obesidad abdominal, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular (BOCCLM núm. 226, de 19 de marzo de 2007)

Durante este periodo, coincidiendo con la formación de nuevo gobierno, también se ha procedido a la elección de importantes cargos en la Región, tales como el Síndico de Cuentas o el Defensor del Pueblo. Respecto a la elección del Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha, fue elegido D. Miguel Ángel Cabezas de Herrera Pérez, el 22 de noviembre de 2007 (BOCCLM núm. 22, de la VII legislatura, de 23 de noviembre de 2007). Respecto al Defensor del Pueblo, fue elegido por mayoría absoluta D. José Manuel Martínez Cenzano, el 13 de diciembre de 2007 (BOCCLM núm. 27, de la VII legislatura, de 14 de diciembre de 2007)

Por su parte, y como cada año, es importante destacar el Informe anual emitido por la Defensora del Pueblo en relación con la actividad de su institución en la Región. En esta ocasión, el Informe Anual de 2006 de la Defensora del Pueblo, se presentó como cierre de su mandato ante su inminente renovación (BOCCLM núm. 227, de 26 de marzo de 2007)

Además, hemos de hacer mención a ciertos pronunciamientos o acuerdos de las Cortes de Castilla-La Mancha tales como: Declaración Institucional con motivo del Día Internacional para la eliminación de la Violencia de Género (BOCCLM, núm. 22, de la VII legislatura, de 25 de noviembre de 2007); o la aprobación de Propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 212, de 30 de enero de 2007), de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara.